

RADICADO 6300131100022021000003898

INTER.1228



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., Cinco (05) de Julio del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal por mutuo acuerdo, promovida a través de apoderado judicial por los señores LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO y MARIA DILIA LOPEZ MARIN, la cual fue presentada el día 24 de junio de esta anualidad.

Al ser examinada la demanda observamos que el mismo apoderado ya había presentado esta misma demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal de los señores LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO y MARIA DILIA LOPEZ MARIN, el día 14 de junio de esta anualidad, la cual quedó radicada bajo el radicado Nro. 630013110002202100038 con la extensión 99, siendo inadmitida el 28 de junio de 2022, por cuanto no aportó el registro civil de matrimonio con la nota marginal del divorcio de matrimonio, como tampoco el poder que le fuera otorgado por la señora MARIA DILIA LOPEZ MARIN.

Teniendo en cuenta lo anterior y al tratarse de dos demandas idénticas, que contienen los mismos anexos y con las mismas pretensiones, donde lo que cambia es su extensión del radicado y que en esta extensión si si fue incorporado el memorial poder, otorgado por los señores LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO y MARIA DILIA LOPEZ MARIN al abogado Dr. CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ, se dispone el trasladar el memorial poder al proceso radicado 63001311000220210003899.

En consecuencia, se ordenará el archivo de la demanda radicada bajo el Nro.

63001311000220210003898, por considerar que no es necesario darle trámite, por tratarse de una demanda, que como ya se dijo, busca la misma pretensión y se da entre las mismas partes, que la radicada al N° 63001311000220210003899.

No habrá necesidad de ordenar el desglose de documentos en esta última demanda, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente.

Se dispondrá trasladar copia de este auto a la extensión 99, para que efectos de legalizar el traslado del memorial poder , para efectos de que allí se le reconozca personería.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el archivo de la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por los señores LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO Y MARIA DILIA LOPEZ MARIN, radicada bajo el Nro. 63001311000220210003898, por los motivos expuestos.

En consecuencia, se dispone las anotaciones y compensaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** Se ordena trasladar el memorial poder otorgado por los señores LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO y MARIA DILIA LÓPEZ MARIN, al abogado Dr. CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ, obrante en el ordinal 004, al proceso radicado bajo el Nro. 63001311000220210003899, con copia de este auto, por las consideraciones antes previstas.

### **NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc70cb9ea661dc3d6180c658b05715da137b8bf44d35990e773091967b5cd9e**

Documento generado en 05/07/2022 06:21:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**